

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **080**

Fecha: 25/07/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|--------------------|--|--------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 40 03009 2017 00159 | Ordinario | OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIERREZ | CONSORCIO BOSQUES DE ANDALUCIA | Auto ordena comisión para secuestro. | 24/07/2023 | | 2 |
| 41001 40 03009 2018 00871 | Ejecutivo Singular | SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ | EDUARDO MARTINEZ VIDAL | Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito. | 24/07/2023 | | 1 |
| 41001 40 03009 2018 00871 | Ejecutivo Singular | SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ | EDUARDO MARTINEZ VIDAL | Auto requiere entidades para que suministren información. | 24/07/2023 | | 2 |
| 41001 40 23009 2013 00730 | Ejecutivo Mixto | BANCO PICHINCHA S. A. | LUIS CARLOS MENZA CASTAÑEDA | Auto Fija Fecha Remate Bienes para agosto 31/23 a las 09:00 am. | 24/07/2023 | | 2 |
| 41001 41 89006 2019 00798 | Ejecutivo Singular | CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA | JOSE IGNACIO COBOS CONDE | Auto aprueba liquidación | 24/07/2023 | | 1 |
| 41001 41 89006 2019 00798 | Ejecutivo Singular | CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA | JOSE IGNACIO COBOS CONDE | Auto de Trámite Toma nota de remanente, | 24/07/2023 | | 2 |
| 41001 41 89006 2019 00957 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA | MAGNOLIA MEDINA ROJAS | Auto termina proceso por Pago | 24/07/2023 | | 1 |
| 41001 41 89006 2019 00997 | Ejecutivo Singular | RF ENCORE S.A.S. | JOSE LUIS HERRERA GUTIERREZ | Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder. | 24/07/2023 | | 1 |
| 41001 41 89006 2021 00655 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | LEANDRA XIMENA MOSQUERA DEVIA | Auto requiere Auto requiere Juzgado 5 C Mpla. Popayán. | 24/07/2023 | | 2 |
| 41001 41 89006 2021 00848 | Sucesion | OLGA PATRICIA RODRIGUEZ PIMENTEL | LEIDER RODRIGUEZ PIMENTEL | Sentencia Primera Instancia CGP (Estado) Aprueba trabajo de partición, | 24/07/2023 | | 1 |
| 41001 41 89006 2021 00971 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA P.H. | ELIZABETH CAMARGO PEDRAZA | Auto aprueba liquidación | 24/07/2023 | | 1 |
| 41001 41 89006 2022 00232 | Ejecutivo Singular | DAVID URREGO ZAGO | ROBINSON CASALLAS MORA | Auto de Trámite Ordena remitir expediente al Juzgado Pequeñas Causas Laborales. | 24/07/2023 | | 1 |
| 41001 41 89006 2022 00316 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | ANA SILVIA VALENCIA PEÑA | Auto pone en conocimiento informe grafología. | 24/07/2023 | | 1 |
| 41001 41 89006 2022 00570 | Ejecutivo Singular | JOSE EDGAR MORALES CORDOBA | OSCAR JAVIER NUÑEZ Y OTRO | Auto termina proceso por Pago | 24/07/2023 | | 1 |
| 41001 41 89006 2022 00884 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | AMANDA ARACELLY ZAMORA ERASO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para agosto 23/23 a las 09 am. | 24/07/2023 | | 1 |
| 41001 41 89006 2022 00884 | Ejecutivo Singular | AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ | AMANDA ARACELLY ZAMORA ERASO | Auto decreta retención vehículos | 24/07/2023 | | 2 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/07/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Verbal - Resolución de Contrato - Ejecución de Sentencia - Menor cuantía.

Demandante: OSCAR ALFONSO CHAVEZ GUTIÉRREZ

Demandado: CONSORCIO BOSQUES DE ANDALUCIA Conformado por

GR INTEGRATED SOLUTIONS S.A.S.

CONSTRUCCIONES PROYECTA S.A.S.

LUIS ERNESTO AYA VILLAREAL

Radicado: 41001400300920170015900.

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Atendiendo lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva y quedando registrado el embargo sobre el **derecho de cuota** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-88757**, ubicado en la calle 16 sur Nro. 9 A - 19, Parqueadero Privado "D", de Neiva, de propiedad del demandado LUIS ERNESTO AYA VILLAREAL, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Neiva, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes citado, a quien se le libraná el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

Nombrase como **SECUESTRE** al señor **EVERT RAMOS CLAROS** residente en la Carrera 6 Nro. 26 - 97 sur zona industrial de Neiva, número celular 3124506389 y correo electrónico **everra69@yahoo.es**, integrante y en turno de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará esta designación y si acepta se le dará posesión del cargo al momento de la diligencia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: SARA MILENA LÓPEZ ORDOÑEZ.
Demandado: EDUARDO MARTÍNEZ VIDAL
Radicado: 410014003009-2018-00871-00

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE LITIGIOSOS** que en este proceso posee **SANDRA LILIANA CACHAYA VILLEGAS** a favor de **SARA MILENA LÓPEZ ORDÓÑEZ** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: SARA MILENA LÓPEZ ORDÓÑEZ.
Demandado: EDUARDO MARTÍNEZ VIDAL
Radicado: 410014003009-2018-00871-00

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado dispone **SOLICITAR** a las entidades FAMISALAR E.P.S. LTDA., CAFAM, COLSUBSIDIO, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y NUEVA E.P.S., para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, informen a este Despacho la empresa donde labora y realiza los aportes el demandado EDUARDO MARTÍNEZ VIDAL.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
Dte.: BANCO PICHINCHA S.A.
Cesionario: NESTOR ANDRES MARTIN RUIZ
Ddo.: LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA
Rad. 410014023009-2013-00730-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **SEÑALA** la hora de las **09: a. m., del día 31, del mes de agosto del año en curso 2023**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en audiencia pública del vehículo automotor debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se describe así: camioneta, doble cabina, marca Nissan, con placa CKZ065, motor No. KA24-611704A, chasis 3N6DD23T7ZK920377, modelo 2013, color plata, de servicio particular, avaluada en la suma de **\$23.050.000,00**.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo de dicho bien, **previa** consignación del **40%** del valor del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, consignando el rematante posteriormente al REMATE el 5% más por concepto de impuesto que prevé el art. 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, sobre el precio final del remate.

Anúnciese la subasta al público en la forma, términos y con todos los requisitos indicados en el art. 450 del C. G. P., publicación que estará a cargo de la parte interesada. Esta publicación deberá hacerse mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en **un periódico** de amplia circulación de esta ciudad.

La audiencia para remate se llevará a cabo de manera presencial, de forma que las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar al correo electrónico del juzgado cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, la respectiva autorización para poder ingresar a las instalaciones del juzgado ubicado en el Palacio de Justicia de esta ciudad en la fecha y hora indicada.

Los postores deberán exhibir en la misma diligencia la respectiva consignación realizada para hacer postura y documento de identidad.

Requírase al secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del citado bien, informe en poder de quien se encuentra

el mismo y en qué calidad. Así mismo para que indague e informe al Despacho sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien objeto de remate, tales como impuesto, multas y demás.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA
Demandado: JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE
Radicado: 410014189006-2019-00798-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. P., le imparte su aprobación, **aclarándose** que la suma de \$2.110.500,00, corresponde a las costas ya liquidadas por secretaria.

En firme este auto, **páguese** al demandante los dineros allegados al proceso por concepto de embargo, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA
Demandado: JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE
Radicado: 410014189006-2019-00798-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Atendiendo lo peticionado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad según oficio 0549 del 09 de marzo de 2023, se dispone **TOMAR NOTA** de la medida de embargo de **remanente** y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso con destino al juicio ejecutivo que allí adelanta CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA contra el aquí demandado JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE. Librese la respectiva comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Huila Comfamiliar
Demandada: Magnolia Medina Rojas
Radicado: 410014189006 2019 00957 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR**, en contra de **MAGNOLIA MEDINA ROJAS**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a favor de la demandada y los eventuales que se reporten.
- 4.- DESGLOSAR** en favor de la demandada el título valor (Pagaré), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: RF ENCORE S.A.S. Hoy RF JCAP S.A.S.
Demandado: JOSE LUIS HERRERA GUTIÉRREZ
Radicado: 410014189006-2019-00997-00

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Para los efectos procesales pertinentes, téngase presente el cambio de denominación o razón social de la sociedad ejecutante, RF ENCORE S.A.S., por RF JCAP S.A.S.

Así mismo, conforme el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA** la sustitución del poder; en consecuencia, se tiene a la abogada **ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA** como apoderada judicial de la parte demandante RF ENCORE S.A.S., hoy RF JCAP S.A.S.

Con relación a la solicitud de impulso a la liquidación del crédito que dice se allegó el 03 de diciembre de 2021, se informa que consultado el correo electrónico de este día, se pudo establecer que dicha liquidación no fue recibida en la cuenta del juzgado, solicitándose por tanto se reenvíe dicha liquidación a fin de impartirle el trámite respectivo.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Procesos: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: LEANDRA XIMENA MOSQUERA DEVIA
Radicado: 410014189006-2021-00655-00

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, para que en el menor tiempo posible de respuesta al oficio Nro. 2318 del 06 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunica embargo de remanente, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado respuesta. Líbrese la respectiva comunicación al correo electrónico de tal despacho judicial o el suministrado por la ejecutante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: ELIANA CECILIA RODRÍGUEZ PIMENTEL Y OTROS
Causante: LUZ ANIRIA PIMENTEL
Radicado: 410014189006-2021-00848-00

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

El 28 de febrero de 2023 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante LUZ ANIRIA PIMENTAL, habiéndose presentado los mismos de común acuerdo por los herederos intervinientes a través de sus apoderados judiciales, luego de conciliación al respecto, para así presentarse el correspondiente trabajo de partición y adjudicación, igualmente de manera conjunta por los citados apoderados de los intervinientes, razón para que no haya lugar a dar traslado del mismo de conformidad con lo prescrito por el artículo 509 del C. G. P.

Se aclara que el número correcto de la cedula de ciudadanía de OLGA PATRICIA RODRIGUEZ PIMENTEL es 36.307.518 y de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ PIMENTEL 1.075.317.918.

Suficiente lo anterior, para que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVA:

1.- APRUÉBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de la causante LUZ ANIRIA PIMENTEL.

2.- INSCRÍBASE la partición y este fallo en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

3.- PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Segunda de Neiva (art. 509, núm. 7, inciso 2 del C. G. P).

Cópiese y notifíquese

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA
Demandado: ELIZABETH CAMARGO PEDRAZA
Radicado: 410014189006-2021-00971-00

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C. G. P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DAVID URREGO ZAGO.
Demandado: ROBINSON CASALLAS MORA
Radicado: 410014189006-2022-00232-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Atendiendo la decisión adoptada por la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, quien declaró que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva es el Competente para conocer del presente proceso, se dispone la remisión del mismo a la Oficina Judicial de la localidad a fin de que sea remitido a dicho Juzgado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: ANA SILVIA VALENCIA PEÑA
Radicado: 410014189006-2022-00316-00

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

En atención a lo informando por la Coordinadora Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Regional Bogotá, INFORMESE a dicha Coordinadora que el dictamen solicitado se basa en el análisis o estudio de una sola firma, por lo que se le requiere se sirva suministrar el número de cuenta a fin de que la demandada proceda a consignar el costo respectivo de dicha experticia. Líbrese comunicación con copia de todo lo enviado con anterioridad para que así se precise el valor del dictamen.

Así mismo, se ha de poner en conocimiento de la parte pasiva que en principio el valor del experticio tiene un costo de \$440.846,00, valor que deberá consignar en la cuenta que oportunamente suministrará el referido instituto.

Finalmente, se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES QUINTERO VASQUEZ como apoderado judicial de la demandada Ana Silvia Valencia Peña, según los términos del memorial poder allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: José Édgar Morales Córdoba
Demandados: Carlos Arley Sterling Cardozo y Otro
Radicado: 410014189006 2022 00570 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **JOSÉ ÉDGAR MORALES CÓRDOBA**, en contra de **CARLOS ARLEY STERLING CARDOZO** y **ÓSCAR JAVIER NÚÑEZ FALLA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** que con el producto de los depósitos judiciales reportados al proceso, se **pague** a favor de la parte ejecutante el valor de **\$4.560.000,00**. Para el efecto, realícese la orden de pago a favor del demandante **JOSÉ ÉDGAR MORALES CÓRDOBA**. Los eventuales depósitos que se reporten devolverlos al demandado que se le haya descontado.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) base recaudo, a favor de los demandados.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA DUANTÍA
Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Dda.: AMANDA ARACELLY ZARAMA ERASO
Rad. 410014189006-2022-00884-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Comoquiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia de audiencia a que se refiere el artículo 392 del C. G. P., en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, en razón a que el suscrito Juez para aquel día se encontraba participando del Taller de Liderazgo programado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva y la entidad ARL POSITIVA, el Juzgado con el fin de continuar con el trámite del proceso, dispone fijar como nueva fecha para llevar a cabo dicha audiencia, la hora de las **09: a.m., del día 23 del mes de agosto del año en curso 2023.**

Así mismo, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada NAGDALY MUÑOZ CERON, como apoderada de la ejecutada, reconociéndose como apoderado judicial de esta misma parte al abogado EDGAR JAVIER SANCHEZ PABÓN, según los términos del memorial allegado. **Remítase** a este profesional Link de acceso al expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA DUANTÍA
Dte.: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
Dda.: AMANDA ARACELLY ZARAMA ERASO
Rad. 410014189006-2022-00884-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Inscrito el embargo del vehículo de placa **KIC-714** por parte de la Secretaría de Tránsito Municipal de Timbío Cauca, para efectos de su secuestro se dispone la **RETENCIÓN** del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.